

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2022-575 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal 313 reguladora de la Tasa por Instalación de Terrazas, Expositores y Otros Elementos Análogos Exteriores Asociados a los Locales de Hostelería y Comercio. Expediente 30/3016/2021.*

Por el Pleno de la Corporación celebrado el 26 de enero de 2022 se resolvieron las alegaciones presentadas a la Ordenanza Fiscal 313 Reguladora de la Tasa por Instalación de Terrazas, Expositores y Otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de Hostelería y Comercio y se procedió a su aprobación definitiva, cuyo texto es el que se indica a continuación:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO. 313 MIXTA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE TERRAZAS, EXPOSITORES Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS EXTERIORES ASOCIADOS A LOS LOCALES DE HOSTELERÍA Y COMERCIO

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Bezana- en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tiene por objeto establecer la tasa por instalación de terrazas, expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería y comercio en dos supuestos:

Tasa por licencia para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Tasa por tramitación de licencia para su instalación de terrazas en suelo de dominio privado libre de edificación.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la instalación de terrazas, expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería y comercio en dos supuestos:

- Licencia por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.
- Expedición de licencia para su instalación en suelo de dominio privado libre de edificación.

Artículo 3.-SUJETO PASIVO

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

1. Que utilicen o aproveche especial o privativamente el dominio público municipal para la instalación de terrazas, expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería y comercio.

2. Que instalen en suelo de dominio privado libre de edificación terrazas, expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería y comercio.

2. En todo caso, es preceptiva la obtención de la licencia correspondiente de acuerdo con los requisitos que se establezcan en las ordenanzas municipales que correspondan.

Artículo 4.- EXENCIONES

No se reconocen beneficios fiscales en esta ordenanza.

Artículo 5.- DEVENGO

1. Tasa por aprovechamiento especial o privativo del dominio público municipal para la instalación de terrazas, expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería y comercio.

a) Cuando la duración temporal del aprovechamiento especial sea ANUAL, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. En los supuestos de inicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial en el transcurso del año se devengará la tasa por el periodo anual completo.

b) Cuando el aprovechamiento especial tenga duración inferior a un año, la licencia será DE TEMPORADA, y el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal. Tendrán una vigencia mínima de tres meses, y deberán solicitarse cada periodo, sin que sea posible su renovación automática.

2. Tasa por tramitación de solicitudes de licencia de instalación de terrazas, expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería y comercio en suelo de dominio privado libre de edificación.

a) En caso de ocupación PERMANENTE, la tasa se devengará una sola vez tras la solicitud oportuna y no requerirá renovación, salvo que varíen las circunstancias de ocupación.

b) En caso de ocupación OCASIONAL, la tasa se devengará tras la solicitud oportuna por un periodo de validez máximo de un año, con el límite del 31 de diciembre del año para el que se soliciten, y con un periodo mínimo de tres meses naturales de vigencia, extinguiéndose en todo caso tras el periodo de concesión.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La instalación de terrazas, expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería y comercio estará sometida a las siguientes tasas:

— Tasa ANUAL o DE TEMPORADA en caso de aprovechamiento del dominio público municipal.

— Tasa de tramitación de licencias de instalación PERMANENTE u OCASIONAL en caso de ocupación en suelo de dominio privado libre de edificación.

Ambas ocupaciones, aún siendo de distinta naturaleza, devengan una cuota tributaria calculada con fórmulas semejantes, distinguiéndose en cada supuesto (en dominio público o privado) en atención al periodo de ocupación.

1. La cuota tributaria vendrá determinada por el polinomio siguiente:

Cuota tributaria = TB x FL x (\sum GO_i); siendo:

TB: Tarifa Básica en €/m².

FL: Factor de localización.

GO: Grado de Ocupación, que se calculará para cada tipo de ocupación con la fórmula: GO_i = F_{ci} x S_i x P_i; siendo:

F_{ci}: Factor de clase de ocupación.

S_i: Superficie de ocupación en m².

P_i: Periodo de ocupación.

a. Tarifa Básica (TB) 1,00 €

b. Factor de Localización (FL). Se aplicará un factor de corrección a la tarifa considerando la densidad de inversión municipal en infraestructuras:

— Azoños, Maoño, Mompía, Prezanes y Sancibrián: FL = 1,00

— Soto de la Marina y Santa Cruz de Bezana: FL = 1,50

LUNES, 7 DE FEBRERO DE 2022 - BOC NÚM. 25

- c. Factor de clase de ocupación (Fc).
- Terrazas al aire libre: Fc = 1,00
 - Terrazas al aire libre con nuevos pavimentos y/o con separadores (mamparas, vallas,..) en más del 50% de su perímetro: Fc = 1,50
 - Terrazas cubiertas: Fc = 3,00
 - Baldas, soportes anclados a fachada o expositores: Fc = 2,00
 - Otras ocupaciones: se ajustará el factor de forma motivada por similitud con los anteriores.
- d. Superficie de ocupación (S).
- Se medirá en m2 efectivos de ocupación conforme a los criterios expuestos en la ordenanza reguladora correspondiente. Para las baldas, soportes o expositores se considerará un fondo mínimo de 1,00 metro en todo caso.
- e. Periodo de ocupación (P).
- A. Tasa por aprovechamiento del dominio público municipal para la instalación de terrazas, expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería y comercio.
- Ocupación ANUAL: P = 8,00
 - Ocupación DE TEMPORADA: P = 1,00 por cada mes de ocupación.
- B. Tasa por tramitación de licencias de instalación de terrazas, expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería y comercio en suelo de dominio privado libre de edificación.
- Ocupación PERMANENTE: P = 2,00
 - Ocupación OCASIONAL: P = 0,20 por cada mes de ocupación.
- Se establecen las siguientes cuotas mínimas:
- Terrazas de cualquier naturaleza: 100,00 €
 - Baldas o expositores: 25,00 €

Artículo 7.- OBLIGACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN.

El pago de las tasas correspondientes se realizará con carácter general antes de realizar la ocupación, liquidándose tras la comprobación de la adecuación de la solicitud que se formule.

En el caso particular de la ocupación ANUAL por aprovechamiento del dominio público municipal, la liquidación de renovación cada año se exigirá antes de finalizado el mes de enero del ejercicio correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas municipales contradigan lo dispuesto en esta ordenanza en relación a la fiscalidad o normas derivadas. Se citan en particular la inaplicabilidad de siguientes ordenanzas:

- Se sustrae de la aplicación a esta actividad, el artículo 10 apartado 2 letra f) de la Ordenanza municipal núm. 304: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

- Se sustrae de la aplicación a esta actividad, el artículo 4, apartado 9 letras a) y e) de la Ordenanza municipal núm. 305: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal.

LUNES, 7 DE FEBRERO DE 2022 - BOC NÚM. 25

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se reconoce una bonificación del 100 % en la cuota tributaria resultante contemplada en el artículo 6 Ordenanza para las terrazas, expositores y otros elementos en dominio público durante el periodo de 1 de enero al 31 de mayo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el BOC."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 27 de enero de 2022.

El alcalde,
Alberto García Onandía.

[2022/575](#)